REGLAMENTO (CEE) Nº 17/92 DE LA COMISIÓN

de 7 de enero de 1992

relativo a la expedición de certificados de importación para las conservas de setas cultivadas originarias de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1796/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a las medidas aplicables en la importación de conservas de champiñones (1),

Visto el Reglamento (CEE) nº 1707/90 de la Comisión, de 22 de junio de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1796/81 en lo relativo a la importación de conservas de setas cultivadas originarias de terceros países (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3771/91 (3), y, en particular, al apartado 4 de su artículo 5,

Considerando que el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento antes citado ha atribuido 5 200 toneladas de la cantidad global de 34 750 toneladas a los nuevos importadores; que el apartado 8 del artículo 5 de dicho Reglamento establece que, si las cantidades para las que se hayan solicitado certificados sobrepasan las cantidades disponibles, la Comisión fijará un porcentaje único de reducción de las cantidades solicitadas;

Considerando que, para los nuevos importadores, las cantidades solicitadas el 2 de enero de 1992 sobrepasan las cantidades disponibles; que, por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados;

Considerando que las cantidades por las que los certificados han sido expedidos acanzan el volumen de 5 200 toneladas; que, por lo tanto, procede suspender la expedición de certificados que puedan beneficiarse de la exoneración del importe suplementario establecido en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1796/81, para los nuevos importadores,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de importación solicitados el 2 de enero de 1992 en virtud de la letra b) del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1707/90 y remitidos a la Comisión el 3 de enero de 1992 para las conservas de setas cultivadas del código NC 2003 10 10 originarias de terceros países se expedirán, indicando la mención del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1707/90, hasta un total del 8,7 % de la cantidad solicitada.

En lo que respecta a los productos mencionados en el párrafo primero, la expedición de certificados que podrán beneficiarse de la exoneración del importe suplementario establecido en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1796/81 se suspenderá para las solicitudes presentadas a partir del 3 de enero de 1992, en virtud de la letra b) del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1707/90.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 1.
(2) DO nº L 158 de 23. 6. 1990, p. 34.
(3) DO nº L 356 de 24. 12. 1991, p. 30.